

SENTENCIA 145/2008

- **Breves antecedentes:** La presidenta ejecutiva del Instituto de Seguridad Social (INSS), ratificó todo lo actuado por la Comisión de Invalidez del INSS, la cual denegó otorgar **pensión de invalidez total** a favor del *recurrente*, quien recurrió en contra de ese dictamen denegatorio, ya que por su estado general de salud, que evoluciona en mayor detrimento personal, le corresponde que le otorguen pensión total y permanente de conformidad con su situación clínica y en virtud de sus derechos de asegurado por el INSS.
- **Características del quejoso o demandante:** Jubilado.
- **Descripción de la litis:** La recurrida denegó la pensión de invalidez total al recurrente, a pesar de haber suficientes elementos para su otorgamiento por la enfermedad crónica sufrida por el quejoso. La funcionaria ni siquiera se percató que el quejoso ya había cumplido la edad para ser jubilado por vejez; además de no aportar las pruebas necesarias que corroboraran los motivos para denegar la pensión aludida.
- **Autoridad demandada (en su caso):** Presidenta ejecutiva del Instituto de Seguridad Social (INSS).
- **Sentido de la resolución:** Ha lugar al Recurso de Amparo.
- **Principios de Derecho (señalados de manera explícita):** Principio de Igualdad ante la Ley de Salud, seguridad social, integridad personal, patrimonio propio, seguridad física y mental.
- **Fundamentos nacionales, extranjeros e internacionales (normas y resoluciones):** *artículos* 27, 187, 188, 189 y 190 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 6 al 22, 23 al 51 y 59 al 69 de la Ley de Amparo de 1988, 43 del Decreto 974 (Ley de Seguridad Social).
- **En su caso, doctrina señalada:** ALFONSO VALLE PASTORA (q.e.p.d.), que la razón fundamental del Recurso de Amparo consiste en obtener la protección y restitución de los derechos ciudadanos por la comisión de actos de abuso de poder y arbitrariedades de las autoridades y funcionarios públicos. Su objetivo inmediato es anular y dejar sin efecto el acto administrativo que infringió y produjo lesión a los derechos del ciudadano. Esa restitución opera ordenando que se suspenda el acto de agravio y que se vuelvan las cosas a su estado anterior (Tomado del Manual Teórico Práctico del Recurso de Amparo). Por su parte, el connotado jurisconsulto doctor ENRIQUE PEÑA HERNÁNDEZ, en su obra titulada “Derecho Constitucional”, nos dice: Que la institución del Recurso de Amparo es la de ser medio legal efectivo para lograr el mantenimiento y el restablecimiento de la Constitución Política y las Leyes. Asimismo, acota PEÑA HERNÁNDEZ, la acción de amparo está prevista como una acción que tiene la parte agraviada frente a los abusos de las autoridades públicas y sus agentes.
- **Obligaciones / Efectos / Alcances de la resolución en el país:** La sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos. Tiene como efecto dar a cada quien lo que le corresponde.